



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

////cedes, de de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar pretendida, y

CONSIDERANDO:

I.- De las constancias de autos surge que esta acción fue iniciada por la ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE y la FUNDACION BANCO DE BOSQUES ante el Juzgado Federal de Quilmes, con el objeto de obtener la “recomposición del daño ambiental generado” por el basural a cielo abierto (en adelante BCA) ubicado en el Partido de Luján, PBA, y para que cesen las acciones y omisiones que amenazan con mantener y agravar la contaminación derivada del mayor BCA del país (según información aportada), mediante la ejecución del proyecto denominado de “Construcción, Operación del Centro Ambiental Luján y saneamiento de BCA” GIRSU-A-122-LPN-OC, adjudicado irregularmente a E.V.A.S.A. por Licitación Pública Nacional N° 4/2021 del M.A. y D.S.; financiado por un Préstamo BID 3249/OC-AR que consiste en el saneamiento del basural de cielo abierto y la construcción del Centro Ambiental Luján en el Predio Sucre.-

Afirman que el BCA no solo recibe residuos del Municipio de Luján, sino de otros partidos y localidades sin ningún





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A.S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

control, que el proyecto -cuyas obras la firma E.V.A.S.A. ya ha comenzado- fue definido y adjudicado a esa empresa sin haberse realizado estudios necesarios para determinar la viabilidad técnica y legal ni sus verdaderos impactos ambientales, y que pese a tener por supuesto objeto el “saneamiento” del BCA, la demandada diseñó un proyecto que destina el 80 % de los fondos del préstamo internacional a obras civiles complementarias a realizarse en un sitio intacto, técnica y jurídicamente inviable (Predio Sucre), mientras que solo el 20 % del presupuesto es destinado a las obras de “saneamiento” del BCA, dejando afuera el tratamiento de las fuentes de contaminación más importantes como son los residuos peligrosos existentes en el BCA y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos que se encuentran ya afectados (con efectos ambientales mucho más allá de los límites de Luján).-

Relatan que el Predio Sucre, que se encuentra en un distrito de protección histórica patrimonial, no cumple con las medidas y condiciones mínimas para instalar un relleno sanitario y que, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) utilizado en la licitación pública fue elaborado a medida por una consultora vinculada comercialmente con la adjudicataria E.V.A.S.A., la que **incluso participó en la definición de las bases del Proyecto del cual luego llamativamente resultó adjudicataria** -resaltado del original-, al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

igual que al menos 9 proyectos similares de la misma autoridad -MAyDS-.-

Advierten que el proyecto no prevé un saneamiento integral y sostenible de una fuente contaminante generadora de contaminación ambiental actual tanto en el ámbito superficial como subterráneo y aéreo -como es el BCA-, que amenaza con extender el basural existente y con él el daño ambiental asociado. Por esto, entienden las entidades demandantes que se **viola abiertamente el principio de no regresión** -resaltado del original- al producir un riesgo cierto e inminente que extienda la contaminación existente, creando un doble pasivo ambiental.-

Finalmente, para evitar el agravamiento del daño ambiental generado y el incremento de pasivos ambientales, las accionantes piden como medida cautelar la inmediata suspensión de los trabajos, obras y servicios objeto de la licitación convocada por la Resolución n° 236/21 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS) y adjudicada a E.V.A.S.A. por Resolución n° 375/21 del MAyDS.-

También y en igual carácter cautelar, i) requieren la urgente realización de un estudio de diagnóstico sobre la extensión y gravedad de la contaminación de suelos, napas y aguas subterráneas en el BCA; ii) la suspensión inmediata de la operación del Basural a Cielo Abierto; iii) la implementación de medidas transitorias de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

disposición de los residuos sólidos urbanos en un sitio alternativo, ambiental y legalmente apto para su recepción y tratamiento, y iv) la suspensión del ingreso al basural de todo tipo de residuos (peligrosos y/o patógenos y/o RSU) provenientes de otros municipios, y que v) se abstengan de ejecutar cualquier otra obra o acción sobre el Predio Sucre.-

Finalmente fundan su pretensión en los arts. 41, 75 inc. 22 de la C.N., Acuerdo de Escazú, Declaración de Rio sobre Medio Ambiente, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Políticas de Acceso a la Información del BID, Políticas del Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias del BID, Ley General del Ambiente, Ley de Acceso a la información y demás leyes y reglamentos relativos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos y disposición final de residuos peligrosos.

Frente a los reclamos urgentes planteados, con fecha 6 de diciembre de 2022, el Juzgado Federal de Quilmes se declara incompetente en razón de territorio para actuar en la presente causa, no obstante decidió la cautela pretendida en atención a las atribuciones conferidas por el art. 32 de la ley 25.675 y art. 2 de la ley 26.854, y resolvió hacer lugar a la misma, disponiendo la prohibición de innovar respecto a la situación del basural a cielo abierto objeto de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

la presente y del Predio Sucre, requiriendo a la Universidad de Buenos Aires la realización de un estudio para determinar la situación del basural a cielo abierto de Luján, y del Predio Sucre, exigiendo al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires la realización de todas las labores que resulten contestes a la protección del predio en cuestión, haciendo saber a la Municipalidad de Luján, al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, y demás autoridades involucradas que deberán asegurar un efectivo sistema de recolección de residuos en el ámbito de la ciudad de Luján, todo ello previa caución juratoria.-

Que esa decisión judicial fue objeto de impugnación por parte de la accionante en lo relativo a la incompetencia territorial declarada, sin embargo, la concesión del remedio procesal intentado abarcó todos los puntos decididos más su carácter suspensivo. Todo lo cual generó una serie de articulaciones que no fueron admitidas, quedando suspendidas las medidas cautelares primigeniamente ordenadas.-

Que durante el derrotero procesal de envío del incidente de apelación a la Cámara Federal de ese Circuito Judicial, en el expediente principal se presentó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (Estado Nacional), requiriendo se revoque los puntos III.1 del resolutorio de fecha 6-12-2022, en base al aporte de documentación que acreditaba la confección del Informe





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

de Evaluación de Impacto Ambiental sobre la totalidad del proyecto, la No objeción técnica emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente de la PBA, sumando también evidencias municipales que darían cuenta que se habían llevado a cabo diversas instancias de participación ciudadana e información pública del proyecto. Según la presentante, la permanencia de las medidas cautelares que habían sido decididas por el juez incompetente supeditaban la vigencia de ellas a la acreditación de tales acciones.-

En tales condiciones, con fecha 3.1.2023, el juzgado incompetente, modificó la medida cautelar decretada, dejando sin efecto la medida de no innovar respecto de i) la situación del basural a cielo abierto de Luján y del Predio Sucre, ii) el requerimiento formulado a la Universidad de Buenos Aires para la realización de un estudio interdisciplinario, aunque mantuvo iii) las medidas dispuestas respecto a las tareas de vigilancia encomendadas al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y la orden a la Municipalidad de Lujan, al Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires, y demás autoridades involucradas para asegurar un efectivo sistema de recolección de residuos en el ámbito de la ciudad de Luján.-

Que, luego de la sustanciación de los recursos oportunamente deducidos la Cámara Federal de La Plata, con fecha





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

24.1.2023, confirma la resolución de fecha 6 de diciembre de 2022 con los alcances dispuestos en el considerando II.3 (objetó la actividad desplegada por el juez luego de declararse incompetente), por lo que la presente queda radicada en estos estrados, a los fines de expedirme sobre los alcances y vigencia de la medida cautelar concedida, conforme art. 2 in fine de la ley 26.854.-

II.- Así las cosas y en el entendimiento que en el caso en estudio se pretende la tutela efectiva de un bien de interés colectivo, cuya protección se halla expresamente establecida en el art. 41 de la Constitución Nacional, y que a partir de normativa de Política Ambiental Nacional se instrumentalizaron los presupuestos mínimos de protección que exige la norma fundamental (Ley General del Ambiente -n° 25.675-), y considerando las amplias facultades ordenatorias e instructorias previstas en el art. 32 del citado régimen, me encuentro en condiciones de analizar la existencia de los presupuestos de admisibilidad de la medida cautelar pretendida, en relación a las acciones u omisiones ilegales denunciadas como emanadas tanto de las autoridades públicas cuestionadas, así como de la adjudicataria E.V.A.S.A.-

En tales condiciones debo afirmar, sin temor a equivocarme que, en cuestiones donde se pone en tela de juicio un potencial daño ambiental, deben ejercerse con carácter prioritario acciones de prevención del daño futuro, resultando aplicable a los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

casos ambientales un criterio amplio a la hora de interpretar los presupuestos procesales de admisibilidad de la medida cautelar (“*fumus bonis iuris y periculum in mora*”), ante la necesidad, reitero, de prevenir e impedir la producción de un daño ambiental de incidencia colectiva, o que se continúe o se agrave la degradación del ambiente.-

Con respecto al peligro en la demora, en atención a que las conductas lesivas enunciadas por los amparistas pueden producir un agravio al medio ambiente, y que, por la magnitud y circunstancias especiales, suficientemente fundadas, resultaría tardía, insuficiente o imposible su reparación posterior, corresponde otorgar la medida cautelar peticionada, con fundamento en el principio precautorio que surge del art. 4 de la ley General del Ambiente.-

Efectivamente, corresponde dar verosimilitud a los peligros de daño ambiental invocados por los amparistas basados en los informes técnicos que se agregan como Anexo XXV, LXXVII y LXXVII bis elaborados respectivamente por Consultores Ambientales, el Licenciado Víctor Iglesias y el Dr. Manuel Bajo Maquieira, Consultor Ambiental, a los cuales me remito en razón de su extensión técnica y científica, pero que en prieta síntesis denuncian falencias socioambientales para la instalación del relleno sanitario en el predio Sucre, incertidumbres respecto al saneamiento integral del basural a cielo abierto existente en Luján, que podrían generar un





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

riesgo aun mayor al de la situación presente, agravándose si se sigue efectuando el vuelco de residuos a cielo abierto durante las tareas de saneamiento proyectada.-

Específicamente, en sus conclusiones el experto ambiental consultado, cuyo informe se indica como Anexo LXXVII bis, dice que el diagnóstico de la situación ambiental inicial es insuficiente y no representativo, por el exiguo número de muestras, desconociéndose el verdadero grado de contaminación y se minimiza e ignora el daño ambiental existente; las estrategias saneamiento son acotadas a unos pocos sectores y no contemplan la remediación de aguas subterráneas y superficiales, se plantean alternativas que dejan para ultima instancia la intervención del basural a cielo abierto, priorizando la construcción de una planta en un nuevo predio alternativo; y que el predio Sucre no cumple los criterios de localización establecido por las normas vigentes, estimando un tiempo de vida útil del mismo menor a 10 años.-

En el Anexo LXXVII, se elabora un informe técnico destinado a evaluar el proceso de licitación pública que adjudicó el proyecto a EVASA, de cuyo contenido, entre otros aspectos objetados, se destaca la circunstancia que las operaciones que se llevarían a cabo en el predio Sucre producirían un impacto en la calle sobre la que se encuentra una escuela primaria cercana debido al transporte de los RSU. También se analiza el “Estudio de Impacto





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

Ambiental” elaborado por EVASA con posterioridad a la adjudicación de la licitación. En este aspecto señala el experto que la EIA debe ser en todos casos previo a la definición del proyecto, su conocimiento a las partes interesadas y participación pública ciudadana que corresponda.

En cuanto al Anexo XXV -de 44 páginas-, consta un informe técnico sobre el proyecto, en el cual se menciona la ausencia de planificación ambiental territorial, omisión de selección de sitios por parte de las autoridades municipales, falencias en el análisis del factor social “ambiente humano” por la presencia cercana de pozo de agua de consumo humano (no cumple con la distancia mínima de 500 metros), en el predio Sucre no se halla establecido un retiro de al menos 80 metros (según OPDS) de las operaciones hacia el fundo vecino, tampoco se tuvo en cuenta la incidencia de los vientos ni del impacto visual.-

Tales objeciones, las que se suceden a lo largo de los informes aportados y basta documental acercada junto a la demanda, ponen en crisis la documental aportada por el MAyDS y demás autoridades públicas, lo que de momento, genera una controversia probatoria que excede el acotado margen cognitivo de la cautela que se examina.-

Entonces, todos estos aspectos, me autorizan a pensar que una medida precautoria como la que se pide evitaría el daño ambiental



#37231267#365880524#20230421105127654



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

que se pronostica sobre el Predio Sucre, hoy sano y sin alteraciones en su estructura morfológica. Y, además, las condiciones ambientales que presenta el BCA, según los estudios de campo arrimados por los accionantes, expresan sin ambages la necesidad también de intervención cautelar.-

Sobre la medida jurisdiccional en estudio, el Alto Tribunal ha dicho: *“Que el juicio de ponderación al que obliga la aplicación del principio precautorio, exige al juez considerar que todo aquel que cause daño ambiental es responsable de restablecer las cosas al estado anterior a su producción (art. 41 de la Constitución Nacional, art. 27 de la ley 25.675 y art. 263 del Código de Minería). En ese sentido, esta Corte ha sostenido que el reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la expresa y típica previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental (art. 41 de la Constitución Nacional) no configuran una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente (Fallos: 329:2316)” Cruz, Felipa y Otros c/ Minera Alumbreira Limited y Otro s/ Sumarísimo CSJ 154/2013 (49-C)/CS1 23/02/2016.-*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

De conformidad con el criterio adoptado por la CSJN en el fallo mencionado, y de acuerdo a la información científica aportada, entiendo se justifica la adopción de medidas eficaces para impedir se persista con la degradación del ambiente (BCA) y se traslade tal degradación a un espacio aún sano como el elegido para instalar el “Centro Ambiental Luján”, con la presunta afectación a los vecinos co-lindantes, por lo que corresponde ordenar la prohibición de innovar respecto de la situación del basural a cielo abierto (BCA) ubicado en el partido de Lujan, debiendo disponerse los residuos sólidos urbanos en un sitio alternativo, ambiental y legalmente apto para su recepción y tratamiento, a cargo de las demandadas Estado Nacional y Municipalidad de Luján, y se abstengan de ejecutar cualquier otra obra o acción sobre el Predio Sucre del Partido de Luján.-

Todo bajo caución juratoria de los accionantes de autos, que estimo suficiente de acuerdo a las circunstancias de la causa, en atención a que el bien jurídico que se pretende tutelar es el medio ambiente, y a la calidad de las partes intervinientes (art. 199 del C.P.C.C.N.).-

Por ello, razones expuestas y acorde con lo dispuesto por el art. 230, 232 y cctes. del C.P.C.C.N.,

RESUELVO:



#37231267#365880524#20230421105127654



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Expte. n° 49311/2022

“ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS c/ E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL”

Hacer lugar a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria, ordenando la prohibición de innovar respecto de la situación del basural a cielo abierto (BCA) ubicado en el partido de Lujan, debiendo disponerse, en un plazo de 48 horas, de los residuos sólidos urbanos y peligrosos en un sitio alternativo, ambiental y legalmente apto para su recepción y tratamiento, a cargo de las demandadas Estado Nacional y Municipalidad de Luján, y se abstengan de ejecutar cualquier otra obra o acción sobre el Predio Sucre del Partido de Luján, hasta que se resuelva en forma definitiva la cuestión de fondo planteada en autos. A tales efectos ofíciense.

Protocolícese y notifíquese.-

Elpidio Portocarrero Tezanos Pinto
Juez Federal



#37231267#365880524#20230421105127654